

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, me permito informarle que por auto del 28 de Abril de 2022, se inadmitio la demanda, decisión que se registro en estado del dia 2 de Mayo siguiente, venciendo el termino de subsanacion el 9 del mismo mes, se observa que la parte demandante no allegó lo pertinente el dia. Sirvase proveer. Barranquilla, 11 de Mayo de 2022.

PILAR MARGARITA CABRERA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
Barranquilla-Atlántico, 11 de Mayo del año 2022
Radicado: 08001 31 05 008 2022 00093 00

PROCESO: ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: LUZ ELENA CORDERO SOLANO

DEMANDADO: PROTECCION S.A., PORVENIR S.A. Y COLPENSIONES

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se constata que la presente demanda fue inadmitida en razón a que no reunía las exigencias contenidas en el artículo 26 del C.P.T Y S.S. y el Decreto 806 de 2020, sin embargo, el apoderado judicial de la parte demandante no allegó escrito de subsanación. Por lo que, al no haberse subsanado las falencias señaladas en auto de fecha 28 de abril de 2022, se procede a su rechazo y se ordena el archivo del expediente.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda promovida por **LUZ ELENA CORDERO SOLANO** contra **PROTECCION S.A., PORVENIR S.A. COLPENSIONES,** por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Hágase entrega de los anexos de la demanda sin necesidad de desglose

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Héctor Arcón Rodríguez', written over a light blue circular stamp.

HECTOR MANUEL ARCÓN RODRIGUEZ
JUEZ

